

RES. 2620/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004390, Ent. N° 4029/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – Unidad Centralizada de Adquisiciones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado del Llamado N° 8/2019 para la adquisición de frutas, hortalizas y huevos”; por el período estimado de un cuatrimestre;

RESULTANDO: **1)** que que por Resolución N° 89/019 de agosto pasado la Unidad Centralizada de Adquisiciones adjudicó a ANDREA NANCY MAURO ROSA (DALUC), CAPELINA S.A., CAYUPAN S.A., DANIEL HOWARD, DIELEMI SRL, DON ANTONIO SRL, FENERIX S.A, GRANJA LAS MARIAS SRL, JOSE CITTADINO- DONATO & CIA, JOSE DA FONTE SRL, MARUBY S.A. y RUDELI SRL, por hasta un valor máximo de \$ 78:782.835 (impuestos incluidos y a valores de la oferta) pudiendo ampliarse hasta un 30% en aplicación de la Cláusula 2.1 de las Condiciones Específicas;

2) que este Tribunal, en Sesión del 25.9.2019, observó el gasto en virtud de: **a)** que no se había dado cumplimiento con el artículo 51 inciso 2 del TOCAF que indica que las publicaciones deberán hacerse con no menos de 15 días de antelación a la fecha de apertura y **b)** no constaba ni se había agregado un acto administrativo dictado por el Ordenador para la reducción del plazo;

3) que por Resolución N° 126/019 del 8.10.2019 la UCA reitera el gasto, expresando que si bien la publicación en el Diario Oficial se realizó con 14 días de antelación, por otro lado la publicación en la página WEB de Compras Estatales se efectuó con 18 días de antelación;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 155 del TOCAF prescribe que los términos fijados en cuanto a los plazos en el TOCAF, se computarán en días hábiles, no siendo ajustado a Derecho el argumento esgrimido por la Administración en cuanto a que existían 18 días de antelación entre la publicación en la página WEB de Compras Estatales y la fecha de la apertura;

2) que, por lo tanto, se mantienen incambiadas las razones que motivaron la observación de este Tribunal de fecha 25.9.2019, no aportando la Administración nuevos elementos que ameriten su levantamiento, siendo la naturaleza del vicio constatado de carácter insubsanable;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 25.9.2019;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Auditora;
- 4) Devolver las actuaciones.

dc